

95/80224

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de marzo de 1995

por la que se modifica la Decisión 93/402/CEE relativa a las condiciones de policía veterinaria sanitaria y a la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de países de América del Sur

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/66/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, sus artículos 14, 15 y 16,

Considerando que las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de Brasil, entre otros países, se establecieron en la Decisión 93/402/CEE de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/732/CE⁽³⁾;

Considerando que una misión comunitaria efectuada en 1993 en Brasil observó un deterioro de la situación sanitaria en los Estados de São Paulo y Minas Gerais;

Considerando que las autoridades veterinarias de Brasil han tomado medidas para frenar ese deterioro; que, a pesar de ello, no se han logrado aún los resultados esperados;

Considerando, por lo tanto, que es necesario adoptar medidas restrictivas de carácter temporal respecto de las importaciones de carnes frescas procedentes de los dos Estados mencionados;

Considerando que, durante este período, las autoridades brasileñas deberían adoptar las medidas necesarias para lograr una situación satisfactoria en materia de sanidad animal; que, no obstante, si en los dos Estados mencionados no se registrara avance alguno durante este período, se podría prorrogar el plazo de aplicación de tales medidas;

Considerando que es necesario modificar por lo tanto la Decisión 93/402/CEE y establecer medidas para facilitar el paso al nuevo régimen de certificación;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I de la Decisión 93/402/CEE será sustituido por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, los Estados miembros autorizarán, durante un período de treinta días siguientes a la fecha de aplicación de la presente Decisión, las importaciones de carnes frescas procedentes de Brasil producidas y certificadas con arreglo a las disposiciones vigentes antes de dicha fecha.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO n° L 179 de 22. 7. 1993, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 292 de 12. 11. 1994, p. 37.

ANEXO

«ANEXO I»

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE AMÉRICA DEL SUR ESTABLECIDOS PARA LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA DE SANIDAD ANIMAL

| País | Territorio | | Descripción del territorio |
|-----------|------------|-----------|---|
| | Código | Versión | |
| Argentina | AR | 01/93 | Totalidad del país |
| | AR-1 | 01/93 | Territorios situados al sur del paralelo 42 |
| | AR-2 | 01/94 | Territorios situados al norte del paralelo 42 |
| | AR-3 | 01/93 | Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones |
| | AR-4 | 01/93 | Provincias de Catamarca, San Juan, La Rioja, Mendoza, Neuquén y Río Negro y departamento de Patagones, en la provincia de Buenos Aires |
| Brasil | BR | 01/93 | Totalidad del país |
| | BR-1 | 01/95 (1) | Estados de Rio Grande do Sul, Paraná, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul (excepto los municipios de Sonora, Aquidauana, Bonoquena, Bonito, Caracol, Coxim, Jardim, Ladario, Miranda, Pedro Gomes, Porto Murтинho, Rio Negro, Rio Verde de Mato Grosso y Corumbá) y Santa Catarina |
| | | 02/95 (2) | Estados de Rio Grande do Sul, Paraná, Minas Gerais (excepto los territorios regionales de Oliveira, Passos, São Gonçalo de Sapucaí, Sete Lagas y Bambuí), São Paulo, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul (excepto los municipios de Sonora, Aquidauana, Bonoquena, Bonito, Caracol, Coxim, Jardim, Ladario, Miranda, Pedro Gomes, Porto Murтинho, Rio Negro, Rio Verde de Mato Grosso y Corumbá) y Santa Catarina |
| Chile | CL | 01/93 | Totalidad del país |
| Colombia | CO | 01/93 | Totalidad del país |
| | CO-1 | 01/93 | Territorio delimitado por las fronteras siguientes : desde la confluencia de los ríos Murri y Atrato, aguas abajo hasta la desembocadura en el océano Atlántico ; desde este punto hasta la frontera con Panamá, a lo largo de la costa atlántica hasta Cabo Tiburón ; desde este punto hacia el océano Pacífico siguiendo la frontera entre Colombia y Panamá ; desde este último punto hasta la desembocadura del río Valle a lo largo de la costa del Pacífico y desde este punto a lo largo de una línea recta que vuelva a la confluencia de los ríos Murri y Atrato |
| | CO-2 | 01/93 | Municipios de Arboletas, Necoclí, San Pedro de Uraba, Turbo, Apartado, Chigorodo, Mutata, Dabeiba, Uramita, Murindo, Riosucio (ribera derecha del río Atrato) y Frontino |
| | CO-3 | 01/93 | Territorio delimitado por las fronteras siguientes : desde la desembocadura del río Sinu en el océano Atlántico, remontando hasta su nacimiento en el Alto Paramillo ; desde este punto hacia Puerto Rey en el océano Atlántico a lo largo de los límites de los departamentos de Antioquia y Córdoba, y desde este último punto hacia la desembocadura del río Sinu a lo largo de la costa del Atlántico |
| Paraguay | PY | 01/93 | Totalidad del país |
| Uruguay | UY | 01/93 | Totalidad del país |

(1) Versión aplicable hasta el 30 de junio de 1995.

(2) Versión aplicable a partir del 1 de julio de 1995.